

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 2, 4, 5, 8, 10 FRACCION I, 11 FRACCION IX, 30 FRACCION I, 34 Y 35 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México establece que los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatales y municipales, serán dotados de uniformes con características y especificaciones distintos entre ellos, conforme a la reglamentación correspondiente.

Que en términos del citado ordenamiento legal, los vehículos de los cuerpos preventivos de seguridad pública deberán ostentar en forma visible, el nombre de la corporación a la que pertenecen, la insignia, el número o clave que los identifique y demás elementos que señale la reglamentación respectiva.

Que es necesario identificar a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, para que la sociedad esté en aptitud de distinguir a los policías que están a su servicio e individualizar la pertenencia de los elementos a su respectiva corporación; y en su caso, pueda reconocer o denunciar públicamente su actuación.

Que los distintivos que singularizan a los miembros de los cuerpos de seguridad pública son principalmente los colores, escudos, insignias, uniformes, vehículos e instalaciones destinadas a servir de apoyo y auxilio a la ciudadanía.

Que por tanto, es indispensable reglamentar los signos que identifican a los agrupamientos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Estatal para distinguirlos inequívocamente de los miembros de otras corporaciones.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE IDENTIFICACION DE UNIFORMES, INSIGNIAS, DIVISAS, VEHICULOS Y TECALLIS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA ESTATAL.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las características y especificaciones de los uniformes, insignias, divisas, vehículos y tecallis del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Estatal, para distinguirlos de los de otras corporaciones.

Artículo 2.- Los uniformes, insignias, divisas, vehículos y tecallis del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Estatal, se distinguirán de los de otras corporaciones por sus colores exclusivos; blanco, negro, dorado, gris, azul marino y beige, y tendrán los distintivos y características que se establezcan en el Manual Interno de Operaciones.

Artículo 3.- Los miembros de los diferentes agrupamientos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Estatal, portarán los uniformes que señale el Manual Interno de Operaciones.

Artículo 4.- Los vehículos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Estatal, deberán ostentar en forma visible la leyenda de “Policía Estatal” o “Tránsito Estatal” según sea el caso, el escudo de la corporación, el nombre del agrupamiento y el número o clave que los identifique.

El Manual Interno de Operaciones determinará la cromática de los vehículos de las agrupaciones del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Estatal.

Artículo 5.- Los tecallis del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Estatal se identificarán por el escudo de la corporación y el número o clave que les asigne la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, los que deberán ser visibles para la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se deroga el artículo 20 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION:	27 de junio del 2002
PUBLICACION:	03 de julio del 2002
VIGENCIA:	03 de julio del 2002